

RE: recurso de reposición - apelación auto

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanagrande

<j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/04/2024 8:24 AM

Para:abogados y asociados <abogadosyasociados2010sas@gmail.com>

Buenos días,

Recibido.



María Victoria Badran Tinoco

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SABANAGRANDE, ATLÁNTICO.**

Tel. 3105233389

Correo Institucional:

j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de Atención:

Lunes a Viernes

8.00Am a 12:00 pm y de 1:00 Pm a 05:00 pm

Dirección: Carrera 1b - 2a- 65 Barrio Altos de Betania

Sabanagrande-Atlántico. Colombia.

De: abogados y asociados <abogadosyasociados2010sas@gmail.com>

Enviado: martes, 23 de abril de 2024 7:48 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanagrande

<j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposición - apelación auto

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE – ATL.-

E. S. D

Asunto: Recurso De Reposición En Subsidio De Apelación del auto de 10 De Julio de 2023.-

Demandante: LEONIDAS JOSE DURAN

Demandado: ALFREDO ARTETA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado Interna: 2022-385

ALDO JULIAN CASTILLO URUETA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante el señor: LEONIDAS JOSE DURAN, comedidamente me dirijo a usted mediante el presente escrito PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA abril 15 de 2024, que pone fin al proceso notificado por estado de fecha 19 de abril de 2024, lo cual argumento de la siguiente manera:

PRECISION INICIAL

Los principios generales son fuentes del derecho y enunciados normativos más generales que, a pesar de no haber sido integrados formalmente en los ordenamientos jurídicos particulares, recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos

y tienen fuerza vinculante.

Entonces la ley 1564 de 2014 establece como principios el acceso de justicia, igualdad entre las partes, legalidad, interpretación de las normas y la Constitución Nacional como mecanismo de salvaguardar los derechos fundamentales la figura de la ilegalidad y de la tutela.

De hecho, el artículo 230 de la norma superior establece como criterios auxiliares de la administración de justicia la equidad con el fin de lograr igualdad en el ejercicio de derechos y conceder a cada uno lo que corresponde, pero conforme a sus propias condiciones.

Tanto los principios como los mecanismos Constitucionales antes mencionados, estos podrán ser invocados, presentados ante el funcionario competente que tomó la decisión de manera equivocada con la finalidad de corregir el o los yerros cometidos en la decisión tomada sin importar que contra dicha decisión no se haya presentado los recursos de ley.

No comparto el auto señalado del proceso, en el cual se pretende se tenga como testigo a la señora: NADYNE MARIA RUA DE ARTETA, por tanto su señoría el día 16 de marzo del 2023, el señor: ALFREDO ARTETA ARTETA Y la señora: NADYNE MARIA RUA DE ARTETA, por medio de su apoderado el señor: JORGE LUIS MIRANDA SILVA, solicito en la contestación de la demanda unas pruebas testimoniales claras:

Donde claramente en ningún lugar dice que se tenga como testigo a la señora: NADYNE MARIA RUA DE ARTETA, ténganse en cuenta su señoría que en el art. 212 del C.G.P., especifican la forma de cómo se debe solicitar las pruebas testimoniales, algo ajeno a la solicitud efectuada por el demandante en la contestación de la demanda. Si bien podemos observar en la demanda presentada el 13 de octubre del 2022, en el pantallazo adjunto no se solicita que sea tomada como prueba testimonial a la señora: NADYNE MARIA RUA DE ARTETA, parte demanda en el proceso de la referencia, tal como su señoría hace mención en el auto de fecha 15 abril de 2024, que pone fin al proceso notificado por estado de fecha 19 de abril de 2024.

APELO Y ME OPONGO al auto de fecha abril 15 de 2024, que pone fin al proceso notificado por estado de fecha 19 de abril de 2024, por lo expuesto anteriormente. Ya que es contradictorio y no se ha solicitado ni en la contestación de la demanda y tampoco en la presentación de la demanda referenciada.

PRETENSIONES

Primero: Repóngase lo decidido por el despacho en el punto 5.3 del auto de fecha de fecha abril 15 de 2024, donde se decreta el testimonio de la señora: NADYNE MARIA RUA DE ARTETA, parte demanda en el proceso de la referencia, téngase en cuenta lo antes expuesto al igual la señora: NADYNE MARIA RUA DE ARTETA, funge como demanda dentro del proceso de la referencia, lo que le da lugar a ella y por medio de su apoderado de actuar en la audiencia. Por lo que no es producente su actuación como testigo ya que ninguna de las partes lo solcito en su momento.

En caso que se otorgue las pretensiones anteriores, concédase el respectivo recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Atentamente,

ALDO JULIAN CASTILLO URUETA

C.C. No. 1045.720.488 de Barranquilla

T.P. No. 40.1070 del C.S.J.

Correo: abogadosyassociados2010sas@gmail.com y
aldocastillojulianurueta@gmail.com

--

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener

información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada por personas diferentes a su destinatario. Si no es el destinatario de este correo y por error lo recibió, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar el contenido de este correo, cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización expresa del remitente podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que le apliquen. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad, por lo que le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos, a no ser que exista una autorización explícita o legal. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE – ATL.-
E. S. D

Asunto: Recurso De Reposición En Subsidio De Apelación del auto de 10 De Julio de 2023.-

Demandante: LEONIDAS JOSE DURAN

Demandado: ALFREDO ARTETA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado Interna: 2022-385

ALDO JULIAN CASTILLO URUETA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante el señor: **LEONIDAS JOSE DURAN**, comedidamente me dirijo a usted mediante el presente escrito **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA** abril 15 de 2024, que pone fin al proceso notificado por estado de fecha 19 de abril de 2024, lo cual argumento de la siguiente manera:

PRECISION INICIAL

Los principios generales son fuentes del derecho y enunciados normativos más generales que, a pesar de no haber sido integrados formalmente en los ordenamientos jurídicos particulares, recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos y tienen fuerza vinculante.

Entonces la ley 1564 de 2014 establece como principios el acceso de justicia, igualdad entre las partes, legalidad, interpretación de las normas y la Constitución Nacional como mecanismo de salvaguardar los derechos fundamentales la figura de la ilegalidad y de la tutela.

De hecho, el artículo 230 de la norma superior establece como criterios auxiliares de la administración de justicia la equidad con el fin de lograr igualdad en el ejercicio de derechos y conceder a cada uno lo que corresponde, pero conforme a sus propias condiciones.

Tanto los principios como los mecanismos Constitucionales antes mencionados, estos podrán ser invocados, presentados ante el funcionario competente que tomó la decisión de manera equivocada con la finalidad de corregir el o los yerros cometidos en la decisión tomada sin importar que contra dicha decisión no se haya presentado los recursos de ley.

No comparto el auto señalado del proceso, en el cual se pretende se tenga como testigo a la señora: NADYNE MARIA RUA DE ARTETA, por tanto su señoría el día 16 de marzo del 2023, el señor: ALFREDO ARTETA ARTETA Y la señora: NADYNE MARIA RUA DE ARTETA, por medio de su apoderado el señor: JORGE LUIS MIRANDA SILVA, solicito en la contestación de la demanda unas pruebas testimoniales claras:

PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito respetuosamente al despacho que en audiencia publica se sirva citar y recibir testimonio de las siguientes personas.

1. ALFREDO ANTONIO ARTETA ARTETA con domicilio en la carrera 5 No. 4-27 del municipio de Palmar de Varela – Atlántico, celular: 3136938722, email: alfredoantonioarteta28@hotmail.com.
2. ORLANDO MALKUN ABUD con domicilio en la calle 69E No. 41-221 de la ciudad de Barranquilla, Celular: 3046397817, Email: b-medinadlh@hotmail.com
3. JAVIER CABALLERO MANRIQUE, con domicilio en carrera 5 No. 4 - 27 del municipio de Palmar de Varela – Atlántico, celular: 3502191405, Email: no tiene.
4. GILBERTO PACHECHO BUENO, Dirección: calle 21 No. 2-52 Celular: 3135309595, Email: electrotopoequi@hotmail.com

Donde claramente en ningún lugar dice que se tenga como testigo a la señora: NADYNE MARIA RUA DE ARTETA, ténganse en cuenta su señoría que en el art. 212 del C.G.P., especifican la forma de cómo se debe solicitar las pruebas testimoniales, algo ajeno a la solicitud efectuada por el demandante en la contestación de la demanda.

Testimoniales.

1) Solicito al despacho para que en audiencia pública se sirva recibir el testimonio del señor **JULIO FRANCISCO VASQUEZ OVIEDO** la cual es mayor de edad, identificado con la cedula No. 3.920.170 expedida en Ovejas-Sucre y quien tiene su domicilio para notificaciones en la carrera 11D No. 33-13 del Barrio la Arenosa

7

del municipio de Santo Tomás con el fin de que comparezca, e ilustre al despacho en juicio sobre el tiempo y la forma que ha venido poseyendo este predio el señor LEONIDAS DIAZ DURAN.

2) Solicito al despacho para que en audiencia pública se sirva recibir el testimonio del señor **RAFAEL ANGEL HERRERA SILVA** el cual es mayor de edad, identificado con la cedula No. 3.735.581 expedida en Polonuevo y quien tiene su domicilio para notificaciones en la carrera 11D No. 33-13 del Barrio la Arenosa del municipio de Santo Tomás-Atlántico con el fin de que comparezca, e ilustre al despacho sobre todos los hechos que le consta desde que tiempo ha venido poseyendo el bien inmueble el señor LEONIDAS DIAZ DURAN y las distintas acciones posesorias que ha hecho al predio objeto de la demanda.

Activar Windows
Vea Configuración para activar Windows.

Si bien podemos observar en la demanda presentada el 13 de octubre del 2022, en el pantallazo adjunto no se solicita que sea tomada como prueba testimonial a la señora: NADYNE MARIA RUA DE ARTETA, parte demanda en el proceso de la referencia, tal como su señoría hace mención en el auto de fecha 15 abril de 2024, que pone fin al proceso notificado por estado de fecha 19 de abril de 2024.

APELO Y ME OPONGO al auto de fecha abril 15 de 2024, que pone fin al proceso notificado por estado de fecha 19 de abril de 2024, por lo expuesto anteriormente. Ya que es contradictorio y no se ha solicitado ni en la contestación de la demanda y tampoco en la presentación de la demanda referenciada.

PRETENSIONES

Primero: Repóngase lo decidido por el despacho en el punto 5.3 del auto de fecha de fecha abril 15 de 2024, donde se decreta el testimonio de la señora: NADYNE MARIA RUA DE ARTETA, parte demanda en el proceso de la referencia, téngase en cuenta lo antes expuesto al igual la señora: NADYNE MARIA RUA DE ARTETA, funge como demanda dentro del proceso de la referencia, lo que le da lugar a ella y por medio de su apoderado de actuar en la audiencia. Por lo que no es producente su actuación como testigo ya que ninguna de las partes lo solcito en su momento.

En caso que se otorgue las pretensiones anteriores, concédase el respectivo recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Atentamente,

ALDO JULIAN CASTILLO URUETA

C.C. No. 1045.720.488 de Barranquilla

T.P. No. 40.1070 del C.S.J.

Correo: abogadosyasociados2010sas@gmail.com y aldocastillojulianurueta@gmail.com